



Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Ref. Administrativa:

Sº. Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

SPM/ead

Asunto: Informe Contrato

Nº Expediente: 301/2020

INFORME DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO, SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE (CADIG) “CRISOL” EN CUENCA.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que obra en el expediente de contratación instruido en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social para el contrato de servicios sociales para la gestión integral del centro de atención a personas con discapacidad intelectual grave (CADIG) “El Crisol” en Cuenca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.7 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- El Pliego consta de un cuadro resumen, cuarenta y nueve cláusulas, que regulan diversas cuestiones de la contratación como el objeto del contrato, su presupuesto, procedimiento de adjudicación, requisitos de los licitadores, la documentación que se debe presentar, las garantías contractuales, la ejecución del contrato y otras normas complementarias referentes a las obligaciones del contratista. Asimismo, consta de ocho anexos.

SEGUNDO.- Según se señala en la cláusula 2 del Pliego, el objeto del mismo recoge en el apartado B del cuadro resumen y consiste en la prestación de servicios sociales para la gestión integral del Centro de atención a personas con discapacidad intelectual grave (CADIG) “El Crisol” en Cuenca, que comprende la prestación de los servicios de Desarrollo Personal e Inclusión en la Comunidad, Restauración, Limpieza, Lavandería, Transporte adaptado, Mantenimiento y Recepción del Centro.

El citado contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios conforme a lo previsto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto, tal y como se especifica en la cláusula 1, de servicios sociales incluido en el Anexo IV de la LCSP.

Asimismo, el citado contrato de servicios sociales se halla sujeto a regulación armonizada por superar el umbral establecido para este tipo de contratos en el 22.1 c) de la citada Ley.





TERCERO.- En la cláusula 6 se establece la no revisión de precios del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

CUARTO.- Según se establece en la cláusula 12 el expediente de contratación es de tramitación ordinaria conforme a los artículos 116 y 117 de la LCSP, y la adjudicación del contrato se efectuará por procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la referida Ley, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, conforme al artículo 145 de la LCSP.

QUINTO.- Respecto a los criterios de adjudicación, se establecen en la cláusula 19 en relación con los Anexos IV.1, IV.2 y IV.3 del Pliego de la siguiente forma:

- Criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor: Ponderación sobre el total 50%, con la siguiente distribución:

-Calidad técnica de la propuesta de gestión integral del centro. Ponderación: 45% del total.

-Compromiso de aplicación de medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar. Ponderación: 3% del total.

-Compromiso de aplicación de medidas concretas de gestión medioambiental y de eficiencia energética. Ponderación. 2% del total.

- Criterios cualitativos cuantificables mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: 10%, con la siguiente distribución:

-Plan anual de formación del personal. Ponderación 4% del total.

-Compromiso de adquisición dentro del primer año de ejecución del contrato, de material y aparatología adaptados a las necesidades de atención de las personas usuarias del centro. Ponderación 3% del total.

-Compromiso de adquisición, y a su costa, dentro del primer año de ejecución del contrato, de mobiliario para los espacios comunes destinados a la realización de actividades capacitación. Ponderación 3% del total.

- Criterio del precio y modelo de oferta económica. Ponderación del 40% del total.

Dicha distribución es conforme con los artículos 145.4 y 146.3 de la LCSP.

SIXTO.- Respecto a la autorización del gasto, al superar el presupuesto de licitación del contrato la cuantía de 750.000,00 euros, compete la autorización del gasto al Consejo de Gobierno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.f) de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020.

SÉPTIMO.- El valor estimado del contrato supera los 10.000.000,00 € por lo que en virtud del artículo 58.5.b) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, requiere autorización del Consejo de Gobierno, previamente a la aprobación del gasto.





Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

OCTAVO.- El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10/2016, de 23 de marzo, de estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el expediente está sometido a la fiscalización previa de dicho órgano.

En consecuencia con todo lo anteriormente expresado, se emite informe favorable sobre el Pliego citado al inicio del presente informe, todo ello de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31-10-2012, por el que da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa. Todo ello sin perjuicio de consideraciones de tipo económico que no son objeto del presente informe.

Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y DESARROLLO NORMATIVO

LA JEFA DE SECCIÓN

